

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001919 DE 2015

23 JUN 2015

“Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de las estaciones de peaje denominadas Rincón Hondo, Cuestecitas, San Diego, Salguero, Rio Seco y Urumita, se establecen las tarifas a cobrar en las anteriores estaciones y en una estación de peaje existente denominada San Juan ubicada en el trayecto El Molino - San Juan del Cesar - Distracción, pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada para la conexión de los Departamentos del Cesar y La Guajira y se dictan otras disposiciones”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993, *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 21(modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002) establece:

“ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

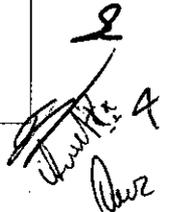
Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.”

Que el Decreto 087 de 2011 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”* estableció en los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6:

“6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI identificar, evaluar la viabilidad y proponer



“Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de las estaciones de peaje denominadas Rincón Hondo, Cuestecitas, San Diego, Salguero, Río Seco y Urumita, se establecen las tarifas a cobrar en las anteriores estaciones y en una estación de peaje existente denominada San Juan ubicada en el trayecto El Molino - San Juan del Cesar - Distracción, pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada para la conexión de los Departamentos del Cesar y La Guajira y se dictan otras disposiciones”

iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 15 del artículo 11 ibídem, dispone que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, debe solicitar al Ministerio de Transporte, concepto vinculante previo para la instalación de las casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a cargo de la misma.

Que de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley 1508 de 2012, las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Que en desarrollo de las disposiciones contempladas en la ley 1508 de 2012 el Originador, CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A, formuló ante la Agencia Nacional de Infraestructura ANI un proyecto de concesión vial de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada cuyo objeto es: “Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento, y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos del Cesar y La Guajira”.

Que de conformidad con el estudio de estructuración realizado por el Originador, hay viabilidad técnica y socioeconómica para la instalación de seis (6) estaciones de peaje en sentido bidireccional así: Rincón Hondo, ruta 4901 y ubicación PR 17+600; San Diego, ruta 4901 PR y ubicación 105+250; Salguero, ruta 8004 y ubicación PR 3+800; Río Seco, ruta 8004-A y ubicación PR 11+430; Urumita, ruta 4902 y ubicación PR 25+300 y Cuestecitas, ruta 8801 y ubicación PR 41+800.

Que de la misma forma en la estructuración del proyecto, se encontró que sobre el trayecto El Molino - San Juan del Cesar - Distracción existe la estación de peaje denominada “San Juan”, con cobro en sentido bidireccional, a cargo del INVIAS, siendo operada por el concesionario ODINSA S.A que suscribió el contrato 250 de 2011. Una vez se haga la entrega de la infraestructura por parte del INVIAS a la ANI, el derecho al recaudo sobre la estación de peaje se llevará a cabo de acuerdo con las condiciones establecidas en la Parte General y Especial del Contrato que se suscriba.

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 228 de 2013, estableció las tarifas especiales diferenciales para los vehículos de la Categoría IE (automóviles, camperos, camioneta y microbuses con ejes de llanta sencilla).

Que en la citada Resolución 228 de 2013, el Ministerio de Transporte en el artículo 18 dispone que, los beneficiarios de las tarifas especiales diferenciales deberán cumplir las condiciones establecidas para cada estación, según su resolución de creación y en consonancia con los requisitos descritos en el presente acto administrativo.

Que dentro de la estructuración financiera del proyecto se contempla como una de las fuentes de retribución para el concesionario, el recaudo de peajes una vez se cumplan los requisitos establecidos en los capítulos III y IV de la minuta del Contrato de Concesión Parte Especial que se derive del trámite de la iniciativa privada presentada por el originador.

Que las tarifas son el resultado de un estudio de tráfico específico realizado para cada proyecto,

[Handwritten signature and initials]

"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de las estaciones de peaje denominadas Rincón Hondo, Cuestecitas, San Diego, Salguero, Rio Seco y Urumita, se establecen las tarifas a cobrar en las anteriores estaciones y en una estación de peaje existente denominada San Juan ubicada en el trayecto El Molino - San Juan del Cesar - Distracción, pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada para la conexión de los Departamentos del Cesar y La Guajira y se dictan otras disposiciones"

y que estas son utilizadas para determinar los ingresos dentro del modelo financiero de estructuración de la concesión, constituyéndose en uno de los parámetros necesarios para la obtención de la viabilidad financiera del proyecto.

Que como consecuencia de lo anterior, la oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte el día 11 de mayo de 2015 emitió concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de las estaciones de peaje denominadas: "Rincón Hondo, Cuestecitas, San Diego, Salguero, Rio Seco y Urumita", pertenecientes al proyecto de asociación público privada de origen privado para la conexión de los Departamentos de Cesar y La Guajira.

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, el 12 de Junio de 2015 en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que los comentarios recibidos fueron evaluados, atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de seis (6) estaciones de peaje, con cobro bidireccional, en el proyecto de asociación público privada de iniciativa privada sistema vial para la conexión de los Departamentos del Cesar y La Guajira, que se denominarán como a continuación se indica:

NOMBRE	RUTA	UBICACIÓN	SENTIDO DE COBRO
Rincón Hondo	4901	PR 17+600	Bidireccional
San Diego	4901	PR 105+250	Bidireccional
Salguero	8004	PR 3+800	Bidireccional
Rio Seco	8004-A	PR 11+430	Bidireccional
Urumita	4902	PR 25+300	Bidireccional
Cuestecitas	8801	PR 41+800	Bidireccional

PARÁGRAFO: De conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del contrato del proceso VJ-VE-APP-IPV-003-2015 que se suscriba de la asociación público privada de iniciativa privada, para el proyecto de la conexión vial en los Departamentos del Cesar y La Guajira, el concesionario instalará cinco (5) casetas de peaje provisionales en los sitios definidos para la construcción de las estaciones definitivas, así:

Nombre	Ruta	Ubicación	Sentido de Cobro
Rincón Hondo	4901	PR 17+600	Bidireccional
San Diego	4901	PR 105+250	Bidireccional
Rio Seco	8004-A	PR 11+430	Bidireccional
Urumita	4902	PR 25+300	Bidireccional
Cuestecitas	8801	PR 41+800	Bidireccional

J. M. R.
R

"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de las estaciones de peaje denominadas Rincón Hondo, Cuestecitas, San Diego, Salguero, Rio Seco y Urumita, se establecen las tarifas a cobrar en las anteriores estaciones y en una estación de peaje existente denominada San Juan ubicada en el trayecto El Molino - San Juan del Cesar - Distracción, pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada para la conexión de los Departamentos del Cesar y La Guajira y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer las siguientes categorías vehiculares y las tarifas de tránsito vehicular que podrá cobrar el concesionario a todos los usuarios en las estaciones de peaje Rincón Hondo, San Juan y Cuestecitas, en forma bidireccional, según las siguientes categorías vehiculares:

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (Pesos diciembre 2013)
I	Automóviles, Camperos, Camionetas	7.200
II	Buses	7.700
III	Camiones pequeños de dos ejes	8.500
IV	Camiones grandes de dos ejes	9.000
V	Camiones de tres ejes	9.600
	Camiones de cuatro ejes	21.100
VI	Camiones de cinco ejes	28.200
VII	Camiones de seis ejes	32.200

PARÁGRAFO PRIMERO: El derecho a percibir la retribución por recaudo de peajes, sólo procederá una vez se cumplan los presupuestos establecidos en los documentos del contrato el Contrato de Concesión del proceso VJ-VE-APP-IPV-003-2015, el cual se suscribirá como consecuencia del trámite que surtió la iniciativa privada presentada por el originador del proyecto para la conexión vial de los Departamentos de Cesar y La Guajira.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El recaudo de la tarifa especial diferencial para la categoría IE de la estación de peaje de San Juan, que fue establecida en la Resolución 228 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte y actualizada mediante la Resolución 036 de 2015, se mantendrá hasta el 15 de enero de 2016, en los términos y condiciones establecidas en el mencionado acto administrativo y operado por el tercero contratista del INVIAS de conformidad con el contrato 250 de 2011.

PARÁGRAFO TERCERO: El concesionario deberá realizar una nueva socialización dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción del acta de inicio con el fin de evaluar el otorgamiento del beneficio de las tarifas especiales diferenciales.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer las siguientes categorías vehiculares y las tarifas a cobrar en forma bidireccional para las estaciones de peaje San Diego, Salguero, Rio Seco y Urumita así:

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (Pesos diciembre 2013)
I	Automóviles, Camperos, Camionetas	3.500
II	Buses	3.800
III	Camiones pequeños de dos ejes	4.200
IV	Camiones grandes de dos ejes	4.500
V	Camiones de tres ejes	9.600
	Camiones de cuatro ejes	21.100
VI	Camiones de cinco ejes	28.200
VII	Camiones de seis ejes	32.200

Handwritten signature and initials.

"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de las estaciones de peaje denominadas Rincón Hondo, Cuestecitas, San Diego, Salguero, Rio Seco y Urumita, se establecen las tarifas a cobrar en las anteriores estaciones y en una estación de peaje existente denominada San Juan ubicada en el trayecto El Molino - San Juan del Cesar - Distracción, pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada para la conexión de los Departamentos del Cesar y La Guajira y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO: El derecho a percibir la retribución por recaudo de peajes, sólo procederá una vez se cumplan los presupuestos establecidos en los documentos del contrato de Concesión del proceso VJ-VE-APP-IPV-003-2015, el contrato de concesión que se suscriba como consecuencia del trámite que surtió la iniciativa privada presentada por el originador para el proyecto de la conexión vial de los Departamentos de Cesar- Guajira.

ARTÍCULO CUARTO: A las tarifas de peaje de que trata la presente resolución, se le adicionará el valor de Doscientos pesos (\$200) por cada vehículo que transite por las estaciones de peaje, destinado a adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de peajes de que trata la presente resolución se actualizarán cada año, de acuerdo a lo establecido en la minuta del contrato de concesión que se suscriba como consecuencia del trámite de la iniciativa privada presentada por el originador para el proyecto de conexión vial de los departamentos de Cesar y La Guajira y deberán ser ajustadas a la centena más cercana, con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

23 JUN 2015


NATALIA ABELLO VIVES
Ministra de Transporte

Juan José Aguilar Higuera - Experto G3-07 - Gerencia Jurídica de Estructuración - ANI
Alexander Montroy Rodríguez - Contratista - Gerencia Jurídica de Estructuración - ANI
Oscar Gerardo Cifuentes Corra - Contratista Vicepresidencia de Estructuración - ANI
Ivan Mauricio Fierro Sanchez - Gerente de Proyectos - Vicepresidencia de Estructuración
Diego Andrés Beltran Hernández - Gerencia Jurídica de Estructuración - ANI
Camilo Jaramillo Berrocal - Vicepresidente de Estructuración (B) - ANI
Alfredo Bocanegra Varon - Vicepresidente Jurídica - ANI
Daniel Antonio Hincstrosa Grisales - Jefe Oficina Asesora Jurídica MT
Lucas Rodríguez Gómez - Jefe Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte.
Mario Franco Morales - Profesional de la Regulación Económica Ministerio de Transporte